



Expediente: 051480226040

Radicado: RE-05168-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/12/2024 Hora: 15:33:38 Folios: 9

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0030** del 23 de enero de 2017, La Corporación otorgo una concesión de aguas superficiales, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, la cual mediante Resolución **RE-08860-2021** del 22 de diciembre de 2021, fue modificada para uso Doméstico, Sector oficial institucional y sector empresarial (doméstico), en un caudal total de 10.413 L/s, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto **AU-04620-2022** fechado el 29 de noviembre de 2022, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LUCIA ALZATE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, en el sentido de realizar una captación adicional, de la fuente denominada “Quebrada La Quiebra”, para el abastecimiento de la población de la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia
3. Que mediante Resolución **RE-05038-2022** fechada el 23 de diciembre del año 2022, La Corporación modifico el artículo primero de la Resolución **131-0030** del 23 de enero de 2017, para que en adelante quede así:
- “...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora ALBA LUCIA ALZATE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	59,4	6	2	50,5	2271	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Benitos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	21	59,4	6	2	50,5	2271			
Usos						Caudal (L/s.)					

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

1	Doméstico	9,7 5
2	Sector Oficial – Institucion al	0,3 12
3	Sector Empresarial (Doméstico)	0,3 51
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)		10, 41 3

2.1. En la precitada Resolución en su Artículo tercero se le requirió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, conforme al caudal otorgado y deberá presentar información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; es de anotar que por retroactividad el plan de inversión deberá verse reflejado para los años 2021-2027.

3. Que mediante Resolución **RE-01024-2023** del 07 de marzo del año 2024, La Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

3.1. En el artículo tercero de la precitada resolución, se le requirió a la parte para que anualmente y durante la vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

4. Que mediante Resolución **RE-00808-2024** del 12 de marzo del año 2024, La Corporación acogió los diseños de a obra de captación y control de caudal.

5. Que mediante Auto **AU-03990-2024** fechado el 31 de octubre del año 2024, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800253320-1, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.593.412, en el sentido de incluir la concesión de aguas de la quebrada aguas claras en un caudal de 10 L/s cuya captación se encuentra localizada en las siguientes coordenadas 75° 22.25' 75" O y 64.9° 78" N, para el abastecimiento de la población de la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia

6. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 05 al 20 de noviembre del año 2024.

7. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 20 de noviembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08238-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se efectuó visita el 20 de noviembre de 2024 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada **“Quebrada Aguas Claras”**, la cual

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

desean incluir para abastecer el acueducto. La visita estuvo acompañada por la representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aguas Claras El Carmen de Viboral, la señora Claudia Marcela Arias Arias y el fontanero del acueducto, el señor Edgar Montoya. También estuvo acompañando el ingeniero encargado de las obras de la parcelación, el señor Camilo Cifuentes. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende incluir la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al punto de captación se accede por la vía que, del municipio de Rionegro, conduce al municipio de La Ceja. Luego se ingresa por la vía conocida con “El Canadá” y, aproximadamente 700 metros más adelante, se ingresa por un desvío a mano derecha. Luego se recorren 400 metros y, a mano izquierda, se ingresa a la parcelación y, por último, se sigue derecho unos 200 metros hasta llegar la fuente y futuro punto de captación del acueducto.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8.0), en el siguiente predio se encuentra la fuente que se solicita incluir en el trámite de solicitud de modificación:



Imagen 1: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “Fuente Aguas Claras”

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.2	97.9
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.04	0.76
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.07	1.34

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “Quebrada Aguas Claras”

El predio identificado con FMI 020-188692 y PK 051480001000000470357000000000 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA (5,2 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales Cornare que Apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y, para vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Agrícolas – POMCA – (0,04 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales Cornare que Apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y, para vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA (0,07 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, a través del documento cuyo asunto enuncia “Solicitud modificación concesión de aguas” y que reza lo siguiente:

“(…) Este nuevo punto de captación se solicita puesto que el sistema de acueducto administrado por la Asociación Aguas Claras en la actualidad cuenta con 1297 suscriptores y con 120 solicitudes incluyendo parcelaciones en estudio para nuevas conexiones. También se está considerando el crecimiento urbanístico a corto plazo que se proyecta en la zona de prestación del servicio, ya que, de acuerdo con información de la Secretaría de Planeación Municipal, se proyecta la construcción de 500 nuevas viviendas.

Teniendo presente que la concesión de agua vigente a la fecha ya copo el 100% de su caudal y que sobre la fuente ya no hay capacidad para ampliar el caudal concesionado, se hace necesario buscar otras fuentes de abastecimiento que garanticen el suministro de agua potable a los suscriptores actuales y futuras con calidad 100% y continuidad 24 horas al día (...).”

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	620	3100

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 3100 habitantes.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04





La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL, con NIT 800253320-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 43593412 (o quien haga sus veces al momento), allegó a la corporación el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para la fuente denominada “Quebrada Aguas Claras”, contenida en la correspondencia externa con radicado CE-18491-2024, del 30 de octubre de 2024, con resolución del Servicio Seccional de Salud de Antioquia 2024060016053.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL contaba con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución RE-01024-2023, del 07 de marzo de 2023, para el periodo 2022-2032. No obstante, la parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-18491-2024, del 30 de octubre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Mediante visita realizada el 3 de julio de 2024 se realizó aforo en la fuente hídrica, encontrando que al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Quebrada Aguas Claras” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, obteniendo un caudal de **222,66 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la resolución 0865 de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “Quebrada Aguas Claras” presentaba una oferta disponible de **166,995 L/s**. Es preciso aclarar que el aforo se hizo en temporada de lluvias.

A continuación, se presenta el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer dos tramos (aguas arriba y aguas debajo), cada uno con una distancia de 3,5 metros.

			Tiempo de recorrido del elemento flotador			
Sección	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	# de repetición	Aguas arriba (segundos)	Aguas debajo (segundos)	Tiempo total
	0	7,5	1	3,51	2,10	5,61
	50	6	2	3,73	2,76	6,49
	100	11	3	4,06	2,98	7,05
	150	13	4	3,73	3,16	6,89
	200	19	5	3,59	3,08	6,68
	250	14	6	3,59	2,35	6,04
	300	12	7	3,49	2,60	6,10
	350	3	8	3,59	2,42	6,62
			9	3,46	2,13	5,59
		10	3,50	2,49	5,99	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



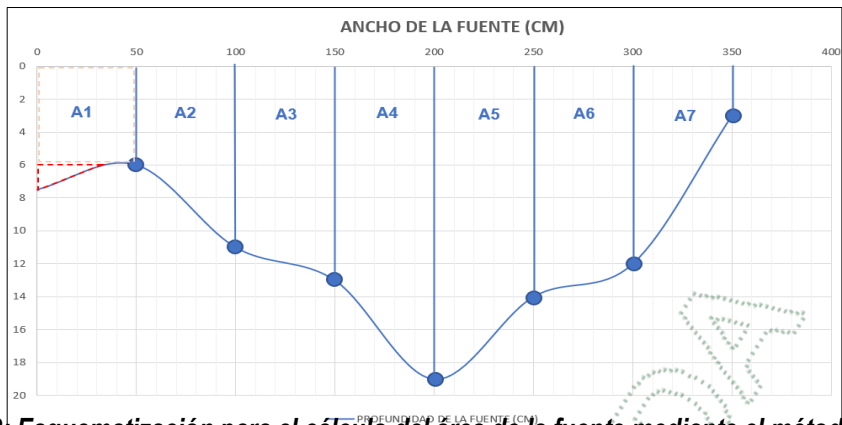


Imagen 3: Esquematzación para el cálculo del área de la fuente mediante el método de flotador.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 674,8 Ha.

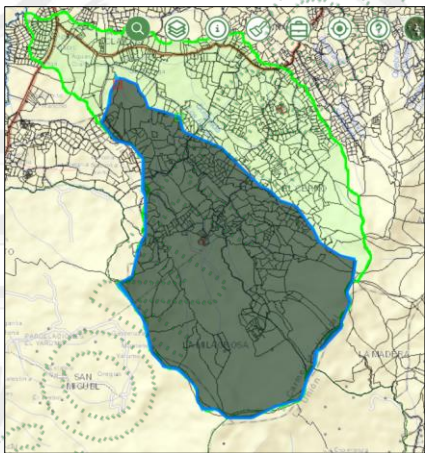


Imagen 4: Área de captación fuente “Aguas Claras”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023. “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	20/11/2024	Velocidad	222,66	166,995
SUPERFICIAL	25/11/2024	Geoportal	124,98	93,73

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “Aguas Claras”, se realizará mediante sistema de bombeo. Actualmente no se cuenta con sistema de captación y derivación. Tiempo de aforo: Temporada de lluvias constantes.



Imagen 5: Fuente denominada “Quebrada Aguas Claras”

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras, según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm) correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal (MapGIS 8,0) de la corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada “Aguas Claras”	Caudal total	124,98	404,55
	Caudal ecológico	31,24	101,14
	Caudal máximo de reparto	93,73	303,41
	Caudales otorgados	26,2	26,2
	Caudal disponible para reparto	67,54	277,22

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, del punto del cual pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios realizando derivación de la fuente.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componente s Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: No	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: No
---	--	-----------	----------------------------	-------	-------------------	--

						Control de Flujo: No
TIPO CAPTACIÓN						
Cámara de toma directa						
Captación flotante con elevación mecánica						
Captación mixta						
Captación móvil con elevación mecánica						
Muelle de toma						
Presa de derivación						
Toma de rejilla						
Toma lateral						
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) : No se encuentran captando			X			
Área captación (Ha):		674,8 Ha	Macromedición	SI	NO	X
Estado Captación:		Bueno: X	Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

En el informe técnico IT-07971-2022, del 22 de diciembre de 2022, se realizó la proyección de la población, de acuerdo a la información proporcionada por el usuario en el momento de la visita para la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante 131-0030-2017. Por lo anterior, en el presente informe técnico, solo se considerará el caudal para la población que se tiene proyectada y en lista de espera para la suscripción.

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el DANE, y tomando el análisis aportado por el usuario, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, existe una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 de 2,08 %.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.



Pci = Población correspondiente al censo inicial (3100)

K= Tasa de crecimiento poblacional (2,08 %)

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2032).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

Pf = 3661 personas

Las personas proyectadas para el año 2032 serían 3661 personas.

SECTOR	SUSCRIPTORES	AÑO 2032 (NÚMERO DE HABITANTES PROYECTADOS)
Sector residencial	620	3661

USO	DOTACIÓN	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/S)	CAUDAL TOTAL CON PÉRDIDAS (L/S)	APROVECHAMIENTO DIAS/ MES	FUENTE
DOMÉSTICO	143,75 L/persona-día	620	3661	6,09	8	30	Quebrada Aguas Claras
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				8			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con NIT **800253320-1**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **43593412** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada “Quebrada Aguas Claras”, bajo el radicado **CE-18491-2024**, del 30 de octubre de 2024, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060016053.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado en la información del trámite de modificación de concesión de aguas, por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL**, para el periodo comprendido entre los años 2024-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018, el cual fue evaluado mediante el formato F-TA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- CONSUMOS: (L/s): 7,99 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 38,14 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 1,316 L/s (%) 26,7 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): Se propone mantener un consumo por usuario de 109 L/per-día, que, de acuerdo con los suscriptores actuales, oscila en unos 8 L/s.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	360000000	# de hectáreas compradas / # de hectáreas proyectadas para comprar * 100
Actividad 2.	4	8000000	# de jornadas de limpieza de cauce ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 3.	1	15000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 4.	160	24000000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 5.	1500	800000000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6.	4	900000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación
Actividad 7.	4	900000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Actividad 8.	1	100000000	# de mejoramientos y/o adecuaciones de obra de captación ejecutadas / # de mejoramientos y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 9.	1	500000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

4.3 La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudal para la fuente “Quebrada Aguas Claras”, donde se garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

Se informa que, dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal, se deberá tramitar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce con todo el lleno de requisitos legales.

4.4 La predio en el que se encuentra el punto de captación para la fuente “Quebrada Aguas Claras” presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Por lo mencionado anteriormente, y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN DE RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.6 Por lo mencionado anteriormente, **ES FACTIBLE MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución con radicado **131-0030** del 23 de enero de 2017, modificada mediante Resolución **RE-08860-2021** del 22 de diciembre de 2021, a su vez modificada mediante Resolución **RE-05038-2022**, del 23 de diciembre del año 2022, solicitada por la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **43593412** (o quien haga sus veces al momento), representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con NIT **800253320-1**, en beneficio de los usuarios del acueducto rural ubicado en la vereda Aguas Claras, del municipio de El Carmen de Viboral.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “*(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08238-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-05038-2022** del 23 de diciembre del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, identificada con NIT 800.253.320-1, a través de su representante legal, la señora CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.593.412, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	N A	NA	N A	N A	NA	NA	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Los Benitos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	21	59,4	6	2	50,5	2271			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			9,75							
2	Sector Oficial – Institucional			0,312							
3	Sector Empresarial (Doméstico)			0,351							
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				10,413							
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	Q. La Queibra	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	21	57,6	6	2	53,3	2264			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0,9							
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0,9							
Punto de captación N°:				3							
Nombre Fuente:	Quebrada Aguas Claras	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	21,65	6	4	2,35	2126			
Usos				Caudal (L/s.)							

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1	Doméstico	8
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		8
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes		19,313

Parágrafo. La vigencia de la concesión de aguas es la establecida en la resolución con radicado **RE-05038-2022**, del 23 de diciembre de 2022, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución **RE-05038-2022** del 23 de diciembre del año 2022, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800.253.320-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.593.412, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s (Quebrada Aguas Claras): Los interesados deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y las coordenadas de la obra de captación y control de caudal a implementar para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá captar el recurso hídrico por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de a Resolución **RE-01024-2023** del 07 de marzo del año 2024

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2033, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 7.99L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 38.14 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 1,316 L/s (%) : 26,7 %
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** Se propone mantener un consumo por usuario de 109 L/per-día, que, de acuerdo con los suscriptores actuales, oscila en unos 8 L/s
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-----------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 1.	1	360000000	# de hectáreas compradas / # de hectáreas proyectadas para comprar * 100
Actividad 2.	4	8000000	# de jornadas de limpieza de cauce ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 3.	1	15000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 4.	160	24000000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 5.	1500	800000000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6.	4	900000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación
Actividad 7.	4	900000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Actividad 8.	1	100000000	# de mejoramientos y/o adecuaciones de obra de captación ejecutadas / # de mejoramientos y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 9.	1	500000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800.253.320-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.593.412, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal para la fuente denominada “**Quebrada Aguas Claras**” se deberá tramitar ante la Corporación ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT 800.253.320-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.593.412, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.26040

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 04/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Andrea Villada R. y Eduard Zapata

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04